



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLVI

Viernes, 6 de julio de 1979

Núm. 152

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en cada Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 5.549

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 12 de junio de 1979 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña de 1979-80, en distintas zonas o provincias.

Ilmo. señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 1.º de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1979-80.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Artículo 1.º Periodos hábiles. — Los periodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán, salvo las excepciones que se especifican en los artículos 18 y 19 de esta Orden, los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Ciervo, gamo y jabalí

Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Rebeco y corzo

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Cabra montés y muflón

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Urogallo

En la Cordillera Cantábrica y estribaciones: Desde el último domingo de abril hasta el primer domingo de junio.
En la Cordillera Pirenaica y estribaciones: Desde el segundo domingo de mayo hasta el tercer domingo de junio.

Avutarda

Desde el último domingo de febrero hasta el primer domingo de abril.

Becada

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero. En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas

Anátidas: Gansos y patos.

Rálidas: Rascón, polla de agua, fochas y polluelas.

Limícolas: Chorlitos, avefrías, correlimos, archibebe, andarríos, agujas, zarapitos y becacinas.

Somormujos: Zampullines y lavancos.

Garzas.

Gaviotas: Charranes y fumareles.

Aves marinas: Colimbos, pardelas, alcatraces, cormoranes y álcidas.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta. Asimismo, queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos, con o sin el auxilio de cimbeles y reclamos, tanto naturales como artificiales, y desde embarcaciones a remo o a vela.

A partir del cierre del período hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

En atención a las circunstancias biológicas y climáticas imperantes en determinadas zonas húmedas del territorio nacional, la fecha de apertura del período hábil de caza de las aves acuáticas se adelanta al segundo domingo de septiembre en las provincias de Toledo, Guadalajara, Sevilla y Cádiz; al tercer domingo de septiembre, en las de Ciudad Real, Cuenca, Castellón, Alicante y Huelva, y al cuarto domingo de septiembre, en la de Valencia. Antes del segundo domingo de octubre, las aves acuáticas podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos, zonas marítimo-terrestres y en aquellas otras masas de agua que delimiten las Jefaturas del ICONA en estas provincias.

Perdiz con reclamo

El ICONA, ovoido previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará, en su momento, las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1979-80, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, el período hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias españolas.

Codorniz y tórtola

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establece, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden.

Paloma torcaz, urraca, grajilla (*Corvus monedula*) y corneja (*Corvus corone*)

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establece, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º

En los lugares de parada existentes en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles.

Estorninos, tordos y zorzales

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º de esta Orden.

En este apartado quedan incluidas las siguientes aves: Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), tordo o estornino negro (*Sturnus unicolor*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*) y zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).

Palomas migratorias en pasos tradicionales

Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles. Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas. Cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de Caza, la situación de estos puestos, tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que puedan abatirse diariamente en cada puesto deberán adaptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por las Jefaturas Provinciales del ICONA y encaminado a evitar posibles desórdenes o aprovechamientos abusivos.

Este plan o reglamentación deberá hacerse público en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Zaragoza y Soria se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

Mamíferos predadores (lobo, zorro, gineta, turón, marta, garduña, tejón y comadreja)

Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero para el lobo y hasta el primer domingo de febrero para las restantes especies.

En terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la captura de estas especies con lazos, cepos y trampas durante todo el año. Dichas Jefaturas Provinciales podrán autorizar también la celebración de batidas contra el lobo y contra el zorro en estos terrenos y época de veda, siempre que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, se considere necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la ganadería o de la caza.

En terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la celebración en época de veda de batidas especiales encaminadas a la caza de predadores requerirá la previa autorización del Gobernador civil y se ajustará a las normas que en cada caso señale esta autoridad, a propuesta de la Jefatura Provincial del ICONA, quedando encomendada a la citada Jefatura la vigilancia y control de las mismas.

La celebración de estas batidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, se limitará a aquellas comarcas que las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte, y previas las consultas y comprobaciones que estimen oportunas, declaren de emergencia cinegética temporal.

Finalmente, si en determinadas comarcas la población de lobos supone cierto índice de peligrosidad para las

personas, o la de zorros es preciso reducirla para prevenir, en su día, la propagación de la enzootia de rabia vulpina que actualmente afecta a Francia, las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán declarar dichas comarcas de emergencia cinegética temporal y autorizar en las mismas a determinados guardas y cazadores de confianza para la caza de estos animales al rececho y al aguardo, con armas de fuego y en época de veda.

ISLAS CANARIAS

Los períodos hábiles de caza para las distintas islas de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas figuran en el artículo 19 de la presente Orden.

ISLAS BALEARES

Los períodos hábiles de caza para las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera figuran en el artículo 19 de la presente Orden.

Art. 2.º **Protección a la caza en general.** — Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22 de cartuchos de fuego anular. Salvo autorización expresa del ICONA, debidamente justificada, se prohíbe el empleo de postas en todo el territorio nacional. Asimismo se prohíbe a los cazadores la tenencia de cartuchos de postas en tanto estén practicando el ejercicio de la caza. A tales efectos se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 25 gramos (artículo 17, c, del Decreto de 21 de julio de 1972).

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza (artículos 46.2, i, 48.2.14 y 48.3.18).

Art. 3.º **Protección a la caza mayor.** — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.6 del Reglamento de Caza, se recuerda que en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial sólo se podrá autorizar una montería en una mancha determinada y en una misma temporada cinegética.

Salvo lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden para la caza del jabalí, sólo se autorizará la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor.

Si después de autorizada una montería en un coto para una fecha determinada, ésta no llegara a celebrarse, la Jefatura Provincial del ICONA podrá denegar la autorización para celebrarla en una nueva fecha si ésta fuese anterior, en menos de diez días, a las de celebración de las monterías previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

En los cotos de caza menor situados en las zonas o comarcas de caza mayor que delimiten las Jefaturas Provinciales del ICONA, dichas Jefaturas, oídos los titulares interesados, establecerán el cupo máximo de reses que podrán abatirse en cada uno de ellos durante su período hábil, así como las modalidades de caza que fuera necesario prever para que este cupo no sea rebasado. Los titulares de estos cotos deberán informar por escrito a las Jefaturas Provinciales del ICONA del resultado de cada cacería en plazo no superior a diez días después de su celebración.

En las manchas de los cotos de caza donde no se celebren monterías, sólo podrá cazarse un máximo de dos veces por el procedimiento de ganchos o batidas, considerándose como tales las cacerías que se celebren con un número de cazadores igual o inferior a nueve o en las que se emplee un número de perros igual o menor de quince para batir la mancha. Estos ganchos o batidas en número de uno o dos por temporada, según sea la extensión de la mancha a batir, serán autorizados por las Jefaturas Provinciales del ICONA, previa petición de los interesados y con aplicación de las mismas normas especificadas en el artículo 32, apartados 2, 3, 4, 6 b), 9, 10 y 11, del Reglamento de Caza para la celebración de monterías.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se autorizará la celebración de ganchos o batidas en manchas o portillos de un coto colindantes con las de otro donde se haya autorizado una montería durante los diez días anteriores a la fecha de celebración de ésta.

Se prohíbe matar, en todo tiempo, a las hembras de las especies ciervo, gamo, corzo y cabra montés, así como a las de rebeco y jabalí seguidas de crías.

Queda también prohibida la caza de machos de las especies ciervo, gamo, rebeco, corzo, cabra montés y muflón en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera, y sus similares en las otras, así como la de machos

adultos de la especie corzo que hayan efectuado el desmogue a finales de su período hábil de caza.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

Para la caza mayor queda prohibido el empleo de cartuchos de perdigones. A tales efectos, se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2'5 gramos.

Art. 4.º Protección a la caza menor y a las aves acuáticas. — Durante los períodos hábiles de la caza menor en general y de las aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Alava (excepto en los municipios de la vertiente cantábrica), Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, La Coruña, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Navarra (zona Sur), Orense, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de la caza menor y de la caza de aves acuáticas queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional. Esta limitación de días hábiles de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común se aplicará a los domingos y festivos en la provincia de Teruel, y a los sábados, domingos y festivos, en las de Alicante, Almería, Córdoba, Huelva, Murcia y Palencia.

Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

Art. 5.º Caza en época de celo del ciervo, gamo, corzo y rebeco. — En los cotos de caza mayor legalmente establecidos se podrá autorizar la caza de estas especies por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el correspondiente permiso gratuito.

Estas autorizaciones, salvo casos debidamente justificados que sea aconsejable atender en razón de la gran densidad de machos de estas especies que pueda existir en un coto determinado como consecuencia de haberse restringido u ordenado su caza por otros procedimientos durante su período hábil, se expedirán, como máximo, para la caza de un ejemplar de cada una de las especies citadas por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas.

Art. 6.º Caza del rebeco, cabra montés, muflón, corzo, ciervo, gamo y avutarda en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. — Para la caza de estas especies, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Caza, se precisará una autorización nominal, gratuita y para un solo ejemplar, que expedirán las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas Provinciales deberán hacer públicos los planes provinciales de aprovechamiento de estas especies que, a propuesta de las mismas, apruebe ese Instituto. Al mismo tiempo, y habida cuenta de que en estos planes de aprovechamiento se fija un número limitado de ejemplares a batir, las Jefaturas Provinciales del ICONA indicarán en sus respectivas provincias, o en distintas zonas de las mismas, los procedimientos de caza autorizados en cada una de aquéllas, de acuerdo con las características del terreno y con las de la especie cuya caza se trate de controlar.

Art. 7.º Caza de la avutarda en terrenos acotados. — Tratándose de terrenos acotados, la caza de la avutarda se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, deberán establecer las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Art. 8.º Media veda. — El período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el comprendido entre los días 12 de agosto y 2 de septiembre, ambos inclusive.

No obstante, dentro de las fechas límite del 12 de agosto y 23 de septiembre, los Gobernadores civiles, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, podrán aumentar la duración del período indicado anteriormente o bien reducirlo hasta un mínimo de ocho días. En cualquier caso, se entenderá que si la decisión que se adopte respecto a la fijación del período hábil de media veda en una determinada provincia no se publica en el «Boletín Oficial» de la misma antes del día 6 de agosto, dicho período será el comprendido entre los días 12 de agosto y 2 de septiembre para la provincia de referencia.

Finalmente, en las provincias o en aquellas zonas de las mismas donde, a juicio de los Consejos Provinciales de Caza, no proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies, los Gobernadores civiles podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de la caza menor. Esta decisión deberá aparecer en el «Boletín Oficial» de la provincia antes del día 1.º de agosto.

Art. 9.º Prórroga del período hábil para la caza de determinadas aves perjudiciales a la agricultura o a la caza. — Se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a los estorninos, tordos y zorzales, a la de las palomas torcaces o a la de todas estas especies a la vez, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma o a su práctica desde puestos fijos en los lugares de paso.

Asimismo se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a las urracas, grajillas y cornejas, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura o a la caza. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma.

Las resoluciones que se adopten al respecto deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

Art. 10. Captura en vivo de aves fringílicas y embericidas. — Las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringílicas pinzón, verderón, pardillo, jilguero, chamariz y lugano, y de las embericidas triguero y escribanos a miembros de las sociedades pajariles federadas y de las sociedades ornitológicas durante un determinado número de días hábiles para cada provincia, que, en su conjunto, no podrá exceder de sesenta. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número máximo de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas, con exclusión, a este último respecto, de las denominadas redes japonesas (redes invisibles).

Art. 11. Perros errantes. — En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a tres meses, pudiendo ser renovado sucesivamente y por los mismos períodos de tiempo, si las circunstancias así lo aconsejasen.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización de los Gobernadores civiles, quienes, si lo estiman procedente, solicitarán el oportuno informe de los Consejos de Caza, de las Jefaturas de Sanidad o de las Delegaciones de Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y control de estas batidas quedará encomendada a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Art. 12. Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura. Monterías, batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí. — Teniendo en cuenta el aumento de población que ha experimentado el jabalí en los últimos años, así como la dificultad que supone cazarlo con el limitado número de perros o de escopetas que puedan intervenir en los ganchos o batidas, las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la celebración de monterías, durante el período hábil de caza de esta especie, en aquellos cotos de caza menor donde circunstancialmente aparezca el jabalí y no exista ninguna otra especie de caza mayor. Dichas Jefaturas Provinciales, a petición de los titulares interesados, concederán las autorizaciones pertinentes para un número máximo de escopetas y de perros a intervenir en estas cacerías de jabalí, de acuerdo con la extensión y características de la mancha a batir.

Por otra parte, queda autorizada la celebración de agardos o esperas nocturnas para la caza de esta especie durante su período hábil en todos los cotos de caza.

Finalmente, y con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1972 por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda.

Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda

Con el fin de evitar los daños producidos por los conejos en los cultivos agrícolas colindantes con zonas de monte bajo y teniendo en cuenta asimismo que la evolución de la mixomatosis aconseja adoptar determinadas medidas encaminadas a armonizar el aprovechamiento de esta especie con su adecuada conservación, evitándose, en cuanto sea posible, los contagios y pérdida de renta acaecidos durante los meses estivales, como consecuencia de la epizootia citada, se recuerda la Orden de este Departamento de 16 de mayo de 1973 por la que se dictan normas para la caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda.

A tales efectos y a fin de reducir trámites administrativos, queda modificado el artículo 1.º de dicha Orden en el sentido de facultar a las Jefaturas Provinciales del ICONA para que den a conocer al público interesado la fecha a partir de la cual, y como consecuencia de haberse presentado casos de mixomatosis, queda autorizada la caza de conejos con armas de fuego en los cotos privados de caza existentes en una zona determinada y establecer, al mismo tiempo, el período en que queda prohibido el empleo de perros en esta caza del conejo en época de veda.

Art. 13. Reglamentaciones especiales. — En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicadas en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto, en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Art. 14. Modalidades tradicionales de caza. — Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.6 del Reglamento de Caza, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica sea contraria al espíritu de conservación de las poblaciones animales. A tales efectos y a fin de proteger la población de aquellas aves migratorias que vienen a reproducirse al territorio nacional, no se autorizará su caza antes del día 12 de agosto, fecha límite de apertura de la «media veda», fijada en el artículo 8.º de la presente Orden.

Art. 15. Especies protegidas en todo el territorio nacional. — Por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: Cabra montés pirenaica, oso, lince, gato montés, armiño, meloncillo, nutria, gavilán, ratonero común, águila calzada, águila perdicera, águila imperial, águila real, águila culebrera, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, alimoche común, quebrantahuesos, buitre negro, buitre común, halcón común, alcotán, halcón de Eleonor, esmerejón, cernícalo primilla, cernícalo vulgar, águila pescadora, elanio azul, halcón abejero, milano real, milano negro, azor, búho real, búho chico, lechuza campestre, autillo, mochuelo común, cárabo común, lechuza común, cigüeña común, cigüeña negra, calamón común, morito, grulla común, espátula, porrón pardo, malvasía, tarro canelo, focha cornuda y gaviota picofina. Todas estas especies son las relacionadas en el Decreto 2.573 de 1973, de 5 de octubre.

Asimismo, y en previsión de que distintas aves migratorias no comunes en España aparezcan circunstancialmente en el territorio nacional, queda prohibida, entre estas especies, la caza del cisne y del flamenco.

Art. 16. Limitaciones a la caza del urogallo. — Queda prohibida la caza de esta especie en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, así como en los sometidos a régimen cinegético especial en aquellas zonas de los mismos donde su población no haya alcanzado aún la densidad adecuada.

Por otra parte, se faculta a ese Instituto para fijar el cupo de ejemplares a batir en aquellas otras zonas de los citados terrenos sometidos a régimen cinegético especial donde, previo inventario de las existencias de esta especie de caza, sea aconsejable su aprovechamiento cinegético al haber alcanzado su población el máximo desarrollo que le sea impuesto por las características naturales de su

hábitat. De esta forma, la permanencia de la población española de urogallos quedará asegurada, sin perjuicio de que sea autorizado un ordenado aprovechamiento cinegético de la misma, con igual o mayor carácter restrictivo que el que se aplica en otros países de Europa.

Art. 17. Medidas de seguridad. — Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza, y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería.

A estos efectos será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados la fecha y mancha en la que vaya a celebrarse la montería.

Art. 18. Adelanto de la apertura del período hábil de caza del ciervo, gamo y jabalí en determinadas provincias. Previa consulta formulada a todos los Consejos Provinciales de Caza sobre la fecha de apertura del período hábil de la caza menor en general y el de la caza del ciervo, gamo y jabalí, sólo once de ellos propusieron que comenzara esta temporada el primer domingo de octubre, en lugar del segundo domingo de este mes, como viene siendo usual en campañas anteriores, y otros cuatro manifestaron la conveniencia de que la citada fecha de apertura coincidiese con el día 12 de octubre.

Habida cuenta de los considerables daños y perjuicios que una excesiva presión de cazadores nacionales suele ocasionar en aquellas provincias donde se adelanta el comienzo del período hábil de la caza menor, sólo se ha atendido la propuesta de estos Consejos en lo que se refiere a la caza del ciervo, gamo y jabalí, cuya fecha de apertura, unificada al primer domingo de octubre, tendrá lugar en las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Ciudad Real, Huelva, Jaén, León, Logroño, Navarra, Segovia, Tarragona, Toledo y Valencia.

No obstante, los Gobernadores civiles de estas provincias, a propuesta de los Consejos de Caza, podrán retrasar la citada fecha de apertura del período hábil de caza del ciervo, gamo y jabalí al segundo domingo de octubre, siempre que tal decisión sea publicada en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas antes del próximo día 6 de agosto.

Art. 19. Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial:

ALAVA

a) Durante el período hábil de la caza menor en general y el de la becada podrá cazarse todos los días de la semana en los términos municipales de Arceniaga, Oquendo, Llodio, Ayala, Lezama, Arrastaria y Aramayona.

b) Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de terrenos cinegéticos y la del ciervo en los de aprovechamiento común.

ALBACETE

Queda prohibida la caza de la cabra montés y de la avutarda en toda clase de terrenos.

ALICANTE

a) En toda clase de terrenos el período hábil de caza del conejo será el comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el tercer domingo de diciembre.

b) El período hábil de caza de la perdiz en toda clase de terrenos de los términos municipales de Beniarbeig, Benidoleig, Benisa, Benitachell, Denia, Gata de Gorgos, Jalón, Jávea, Ondara, Orba, Parcent, Pedreguer, Pego y Vergei será el comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el tercer domingo de diciembre. En toda clase de terrenos de los restantes términos municipales, dicho período hábil será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el tercer domingo de enero.

ALMERIA

En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor terminará el segundo domingo de enero.

AVILA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor terminará el último domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza de la cabra montés y del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los montes números 81 y 82 del catálogo de utilidad pública.

BADAJOS

a) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el período de media veda en las zonas regables del Plan Badajoz y en una faja colindante con ellas de 1 kilómetro de anchura.

b) Dentro de su período hábil, el ejercicio de la caza mayor en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común queda limitado a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

c) Queda prohibida la caza del gamo y del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

BALEARES

a) El período hábil de la caza menor en general, excepto el conejo, será el comprendido entre el cuarto domingo de septiembre y el cuarto domingo de enero para las islas de Mallorca y de Menorca, y entre el primer domingo de septiembre y el primer domingo de enero para las islas de Ibiza y de Formentera. El período hábil de caza de los tordos, estorninos y zorzales podrá ser prorrogado en las islas de Mallorca y de Menorca hasta el primer domingo de marzo, y el de la caza de aves de paso en general, en las islas de Ibiza y de Formentera, terminará el cuarto domingo de enero.

b) El período hábil de caza del conejo será el comprendido entre el 15 de agosto y el cuarto domingo de enero para las islas de Mallorca y de Menorca, y entre el primer domingo de septiembre y el primer domingo de enero para las islas de Ibiza y de Formentera. Asimismo podrá cazarse el conejo con perros, pero sin armas de fuego, en la isla de Mallorca, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, del período comprendido entre el 1.º y el 14 de agosto, y en las islas de Ibiza y de Formentera, los miércoles, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, del período comprendido entre el tercer domingo de julio y el primer domingo de septiembre.

c) El período hábil de caza de las aves acuáticas será el comprendido entre el cuarto domingo de septiembre y el tercer domingo de febrero para la isla de Mallorca, y entre el segundo domingo de septiembre y el cuarto domingo de enero para la isla de Menorca. En esta última isla los días hábiles de caza quedan limitados a los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional del período comprendido entre el segundo y el cuarto domingo de septiembre.

d) El período de media veda en las islas de Mallorca y de Menorca será el comprendido entre el 15 de agosto y el cuarto domingo de septiembre. Dentro de dicho período, la caza de la codorniz, tórtola y paloma torcaz, así como la del conejo y córvidos, queda limitada a los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de estas dos islas.

e) En la isla de Mallorca las aves acuáticas sólo se podrán cazar en lagunas, embalses, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres, a partir del día 28 de enero.

f) En la isla de Menorca la caza del conejo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común terminará el día 23 de diciembre.

g) Queda prohibida la caza de la liebre en todas las islas del archipiélago.

h) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la isla Dragonera, isla Conejera e islotes próximos, islas Vedrá y Vedranell, isla Tagomago e islas Espalmador y Espardell e islotes próximos.

i) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los acantilados de la zona nordeste de la isla de Mallorca, comprendidos entre la cala de Sa Calobra y el cabo Formentor.

j) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la albufera del Grao, sita en el término municipal de Mahón, de la isla de Menorca.

BARCELONA

a) Queda prohibida la caza de la ardilla con el auxilio de perros, pudiendo, asimismo, la Jefatura Provincial del ICONA establecer otras limitaciones o prohibiciones en la caza de esta especie en aquellos terrenos en los que exista peligro de disminución de su población.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

BURGOS

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza del corzo será el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el último domingo de octubre.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos.

d) La caza de las especies corzo y ciervo, en los terrenos acotados, se ajustará al cupo que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

e) Entre el primer domingo de marzo y el primer domingo de junio, la Jefatura Provincial del ICONA podrá autorizar a la guardería de terrenos sometidos a régimen cinegético especial para la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego, previa conformidad del Gobernador civil y a petición de los titulares interesados.

CACERES

a) Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de terrenos cinegéticos y la de la cabra montés en los de aprovechamiento común.

b) La caza de la cabra montés en los terrenos acotados se ajustará al cupo que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

c) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.

d) En toda clase de terrenos el período hábil de caza de la avutarda será el comprendido entre el tercer domingo de marzo y el tercer domingo de abril.

CADIZ

a) En toda clase de terrenos la temporada hábil de caza de la especie corzo tendrá dos períodos: Uno, el comprendido entre los días 29 de julio y 16 de septiembre, y otro, de seis semanas de duración como máximo, comprendido entre los meses de marzo y abril. El comienzo de este segundo período y su terminación, así como la reglamentación de la caza del corzo durante el mismo, serán fijados con la suficiente antelación por la Jefatura Provincial del ICONA, oído previamente el Consejo de Caza.

b) Queda prohibida la caza de la cabra montés y de la avutarda en toda clase de terrenos.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el monte denominado «Puerto y Hoyo del Pinar», de los términos municipales de Grazales y Zahara de la Sierra.

d) La caza de aves acuáticas en la laguna de Medina durante su período hábil queda limitada a los domingos y festivos de carácter nacional de dicho período.

CASTELLON DE LA PLANA

a) La caza de la cabra montés, en los terrenos acotados, se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

b) Queda prohibida la caza de la cabra montés en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el archipiélago de las Columbretes.

CIUDAD REAL

a) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de la cabra montés en toda clase de terrenos cinegéticos y la del corzo en los de aprovechamiento común.

c) La caza del corzo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

CORDOBA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de caza de todas las especies comenzará el tercer domingo de octubre.

b) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor terminará el segundo domingo de febrero, y el de la caza mayor, incluido el lobo, el cuarto domingo de febrero.

c) Queda prohibida la caza de la avutarda en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de Cordobilla, formado sobre el río Genil y sito en los términos municipales de Puente Genil y Lucena (Córdoba) y Badolatosa (Sevilla).

CUENCA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor y el de la caza del ciervo, gamo y jabalí comenzará el tercer domingo de octubre.

b) En toda clase de terrenos el período hábil de caza de la avutarda será el comprendido entre el tercer domingo de marzo y el tercer domingo de abril.

c) Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de terrenos.

GERONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

GRANADA

Queda prohibida la caza de aves acuáticas en el embalse de Cubillas y en el formado en el río Alhama para su trasvase al de Los Bermejales.

GUADALAJARA

a) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

b) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos.

GUIPUZCOA

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de cóvidos en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

HUELVA

a) Se faculta al Gobernador civil para que, a propuesta del Consejo Provincial de Caza, pueda adelantar la fecha de cierre del período hábil de caza del conejo en toda clase de terrenos si las circunstancias biológicas que afectan a la citada especie durante el mes de diciembre así lo aconsejan. La decisión que se adopte a este respecto deberá ser publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Queda prohibida la caza del ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el arroyo de La Rocina, del término municipal de Almonte, cuyos límites son los siguientes: Norte y Sur, monte «Los Cabezudos» y zona de regadío del Plan Almonte-Marismas; Este, carretera de El Rocio a Matalascañas, y Oeste, monte «Coto Bodegonas».

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la isla de Enmedio, del término municipal de Huelva, situada en el estuario del río Odiel y rodeada por el estero de Cajavías y los canales de Bacuta, de la Mojarrera, del Burrillo y del Chiate.

HUESCA

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), correspondiente a la reserva de Anayet.

c) A partir del cierre del período hábil de caza menor y hasta el primer domingo de marzo queda autorizada la caza de aves acuáticas en aquellos tramos de agua corriente próximos a los embalses que estén helados en esta época. La delimitación de estos tramos de agua será fijada por la Jefatura Provincial del ICONA, oído el Consejo de Caza,

y su relación deberá ser publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia antes del día 1.º de febrero.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Sariñena, delimitada por los siguientes linderos: Norte, carretera comarcal de Zaragoza a Monzón; Este, acequia de Albalatillo, carretera comarcal de Sariñena a Caspe y camino de la Confederación Hidrográfica del Ebro (C-XI-35); Sur, camino de la Confederación Hidrográfica del Ebro (C-XI-23), y Oeste, acequia, camino C-XI-23 y carretera comarcal de Zaragoza a Monzón.

JAEN

Queda prohibida la caza del corzo y del ganso en toda clase de terrenos.

LA CORUÑA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza mayor y menor, incluidos los mamíferos predadores, será el comprendido entre el primer domingo de noviembre y el segundo domingo de enero. A partir de esta última fecha y hasta el cuarto domingo de enero se podrán cazar las aves acuáticas, pero sólo en lagunas, embalses, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

b) Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de terrenos.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona costera occidental atlántica del término municipal de Santa Eugenia de Ribeira. La delimitación de esta zona, denominada de «Corrubedo», es la siguiente: Carretera de La Puebla del Caramiñal a Corrubedo, desde el kilómetro 12'500 hasta la unión con la carretera local de Artes, y por esta última hasta el cruce de Queimadoiros; desde dicho cruce, carretera local, que en Muiños enlaza con la de Carreira a Artes, y por esta última hasta Vilar; desde aquí, por camino público, hasta Viján; desde aquí, por la carretera provincial de Carreira a Graña, hasta su kilómetro 2, y desde este punto, por camino público, hasta la costa, entre Punta de la Camba y Punta Bravo; línea de costa hasta la playa de Ladeira, desde cuyo centro, y en enfilación recta perpendicular a la costa, se cierra el perímetro en el kilómetro 12'500 de la carretera de La Puebla del Caramiñal a Corrubedo.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona costera occidental atlántica del término municipal de Muros. La delimitación de esta zona, denominada «Laguna de Louro», es la siguiente: Camino público, que desde el Ancoraadoiro sale al kilómetro 6'500 de la carretera C-550, de Cée a Muros; sigue por esta carretera a lo largo de 200 metros, para continuar por la linde del monte «Narayo y Tigía» y en parte por senda, a través de éste, hasta alcanzar el camino de Corrales al caserío de La Magdalena; desde este caserío, por la carretera provincial de La Magdalena a Louro, hasta alcanzar la C-550; 80 metros a lo largo de ésta hasta el comienzo del llamado camino del Louro; camino del Louro hasta el monte «Louro»; límite de este monte entre el camino y el mar; línea de costa, a lo largo de la playa de Louro, hasta el Porto do Ancoraadoiro, y desde aquí, en línea recta, hasta el punto de partida.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las islas Sisargas.

LAS PALMAS

a) En la isla de Gran Canaria podrán cazarse todas las especies de caza menor, excepto la perdiz, desde el primer domingo de agosto hasta el segundo domingo de diciembre, y la perdiz, desde el cuarto domingo de agosto hasta el segundo domingo de diciembre. Serán días hábiles de caza los jueves, domingos y festivos de carácter nacional e insular.

b) En la isla de Fuerteventura podrán cazarse todas las especies de caza menor desde el cuarto domingo de agosto hasta el segundo domingo de diciembre. Serán días hábiles de caza los jueves, domingos y festivos de carácter nacional e insular.

c) En la isla de Lanzarote podrá cazarse el conejo, sólo con perro y hurón (sin armas de fuego), los jueves, domingos y festivos de carácter nacional e insular del período comprendido entre los días 5 y 23 de agosto, y todas las especies de caza menor, incluido el conejo, con armas de fuego, los domingos y festivos del período comprendido entre el cuarto domingo de agosto y el segundo domingo de diciembre; los jueves de este segundo período queda

asimismo autorizada la caza del conejo, pero sólo con perro y hurón.

d) Queda prohibida la caza de las especies hubara o avutarda, pardela, ganga, engaña, picapinos, colín y alcaraván, así como la captura en vivo del jilguero, pinzón, capirote, pájaro mosca, chamariz y canario de monte, en toda la provincia.

e) Queda prohibida la caza y captura en vivo de toda clase de aves en una zona de la isla de Fuerteventura, de 600 hectáreas de superficie, denominada «Madre del Agua», sita en los términos municipales de Betancuria y Pájara, y cuyos límites son los siguientes: Norte, barranco de la Peña, lomo del Morro Tabaibe y Morro Tabaibe; Este, Morro Tabaibe y La Atalayeja; Sur, La Atalayeja, Morro de la Potranca y Morro del Moral, y Oeste, Morro del Moral, alto de la Madre del Agua y barranco de la Peña.

La caza del conejo en esta zona será expresamente autorizada y regulada por la Jefatura Provincial del ICONA.

LEON

a) Queda prohibida la caza del ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) En toda clase de terrenos el período hábil de caza de la avutarda será el comprendido entre el segundo domingo de marzo y el segundo domingo de abril.

c) La caza de las especies corzo, rebeco y ciervo, en los terrenos acotados, se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

d) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda, en las condiciones que se juzguen convenientes y previa conformidad del Gobernador civil.

LERIDA

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) En el valle de Arán, el período hábil de caza menor será el comprendido entre los días 9 de septiembre y 6 de enero, ambos inclusive.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de Utchesa, sito en el término municipal de Torres de Segre.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de San Lorenzo de Mongay, sito en el término municipal de Camarasa.

LOGROÑO

a) Queda prohibida la caza del ciervo en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de la ardilla en toda clase de terrenos.

c) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

d) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda, en las condiciones que se juzguen convenientes y previa conformidad del Gobernador civil.

LUGO

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el primer domingo de noviembre y el cuarto domingo de enero.

b) En toda clase de terrenos el período hábil de caza del jabalí y de los mamíferos predadores será el comprendido entre el primer domingo de noviembre y el cuarto domingo de febrero.

c) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda, en las condiciones que se juzguen convenientes y previa conformidad del Gobernador civil.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría del Eo, cuyos límites se describen en el apartado correspondiente a la provincia de Oviedo.

MADRID

a) Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) El período hábil de caza de la avutarda en toda clase de terrenos será el comprendido entre el segundo domingo de febrero y el tercer domingo de marzo.

MALAGA

En toda clase de terrenos el período hábil de caza de las aves acuáticas terminará el primer domingo de febrero.

MURCIA

Queda prohibida la caza del arrui o muflón del Atlas en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

NAVARRA

a) Queda prohibida la caza del rebeco y de la avutarda en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) La limitación que para la caza menor figura en el artículo 4.º de esta Orden se refiere exclusivamente a la zona sur de la provincia, cuyos límites son los siguientes: Límite del término municipal de Aguilar de Codés con los de Marañón, Cabredo y Genevilla; Peña de Codés y divisoria de aguas por San Cristóbal; Peña de la Concepción montes de Ubago, sierra de Cabrega, kilómetro 6 de la carretera de Los Arcos a Mendaza, alto de San Gregorio, Etayo y Monjardín; carretera de Vitoria a Estella; desde Estella, por la carretera de Puente la Reina, hasta el cruce de Alloz; carretera de Alloz hasta Arizala; carretera de Muez, Salinas de Oro, Izurzu a Echauri, y desde aquí, en línea recta, al río Arga, y por este río hasta Villanueva; divisoria de aguas por Ipasate al puerto del Perdón; por la misma divisoria, hasta el alto del Perdón; bajando por Biurrún a Muruarte de Reta, se cruza a la sierra de Alaiz y se sigue por la divisoria de aguas hasta el alto de Ioití; carretera nacional 240 hasta la venta de Judas; carretera hasta Lumbier; río Salazar hasta Navascués; carretera a Buñui y río Esca.

c) A partir del primer domingo de febrero las aves acuáticas sólo podrán cazarse, con las limitaciones que imponga su correspondiente situación administrativa, en las siguientes localizaciones territoriales: Embalse de Alloz, embalse de Viana, embalse de La Nava (Cintruénigo), embalse de Irabia, balsa de Loza (Olza), balsa de Zugasti (Olza), balsa de Valpurrena (Ablitas), balsa de Cardete (Tudela), balsa de Solrío (Tafalla), estancia de Corella, laguna de Lor (Ablitas-Tulebras) y zonas húmedas comprendidas entre Los Arcos y Lazagurría.

ORENSE

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el segundo domingo de enero, prorrogándose dicho período hasta el último domingo de febrero sólo para la caza de aves acuáticas y en aquellos embalses que determine la Jefatura Provincial del ICONA.

b) Queda prohibida la caza de la liebre y de la perdiz pardilla en toda clase de terrenos.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) La caza del corzo en terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares y a las modalidades de caza que determine la Jefatura Provincial del ICONA, previa solicitud de los titulares interesados.

OVIEDO

a) Queda prohibida la caza de las especies faisán, mirlo, zorzal común y zorzal charlo en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría de Villaviciosa, cuyos límites son los siguientes: Carretera de Canero a Ribadesella, entre Villaviciosa y el cruce de esta carretera con la local, que conduce a Selorio y a la playa de Rodiles; por esta carre-

tera local hasta el cruce con el camino que conduce a la aldea de Espina; por este camino y, a continuación, por el que conduce al manantial de La Fuentona y sigue hasta la aldea de El Pondal; desde aquí, por la carretera local de Selorio, hasta la playa de Rodiles; desde el extremo oriental de esta playa, por la línea de costa del mar Cantábrico, hasta la punta de costa denominada Los Bloques; desde Los Bloques, en línea recta, hasta el kilómetro 28 de la carretera que conduce a Tazones; sigue por esta carretera, en dirección a Villaviciosa, hasta el cruce con la de Canero a Ribadesella; desde este cruce, y por esta última carretera, hasta la villa de Villaviciosa, donde cierra.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría del Eo, cuyos límites son los siguientes: Desde la punta de costa denominada Punta de la Cruz, por pista que llega hasta Figueras; carretera desde Figueras hasta el cruce con la nacional de Santander a La Coruña; desde este cruce, y por la citada carretera nacional, hasta Vegadeo; desde aquí, y por la carretera de Lugo, hasta el puente de Porto; desde este puente, y por la pista que pasa por Mión y Louteiro, hasta la altura del kilómetro 75 de la carretera de Lugo a Vegadeo, donde cruza el río Eo; desde este punto kilométrico sigue por la citada carretera de Lugo a Vegadeo, hasta Porto de Abajo; desde aquí, y por la carretera nacional de Santander a La Coruña, hasta Ribadeo; desde aquí, por carretera provincial, hasta Senra, y desde aquí, por pista que llega a la punta de costa denominada Punta de Peñas Blancas.

PALENCIA

a) Queda prohibida la caza del urogallo en toda clase de terrenos.

b) En toda clase de terrenos queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, con excepción del corzo, jabalí y lobo.

c) En toda clase de terrenos el ejercicio de la caza de la avutarda queda limitado a los sábados, domingos y festivos de carácter nacional de su período hábil.

PONTEVEDRA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el segundo domingo de enero, prorrogándose dicho período hasta el tercer domingo de febrero sólo para la caza de aves acuáticas y de la becada.

b) Entre el 14 de enero y el tercer domingo de febrero, la caza de aves acuáticas, incluida la becada, podrá practicarse todos los días de la semana en lagunas, embalses, terrenos pantanosos, rías y costas de la provincia.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las islas Cíes.

SALAMANCA

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y cabra montés en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Queda prohibida la caza de la garcilla cangrejera (Ardeola ralloides) en toda clase de terrenos.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la finca denominada «Arca y Buitrera», sita en el término municipal de Sotoserrano.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

a) En la isla de Tenerife el período de caza de todas las especies de caza menor será el comprendido entre el primer domingo de agosto y el segundo domingo de noviembre. A partir de esta última fecha y hasta el primer domingo de diciembre podrá cazarse el conejo, pero sólo con perro y hurón (sin armas de fuego). Durante ambos períodos serán días hábiles de caza los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

b) En las islas de La Palma y de Hierro el período de caza de todas las especies de caza menor será el comprendido entre el primer domingo de agosto y el primer domingo de diciembre, ambas fechas incluidas. Serán días hábiles de caza los jueves, domingos y festivos de carácter nacional de dicho período.

c) En la isla de Gomera el período de caza de todas las especies de caza menor será el comprendido entre el primer domingo de agosto y el primer domingo de diciem-

bre, ambas fechas incluidas. Durante los meses de agosto y septiembre serán días hábiles de caza los jueves, domingos y festivos de carácter nacional, y durante el resto del período de caza, sólo los domingos y días festivos.

d) La caza del arrui o muflón del Atlas, en las islas de Tenerife y La Palma, estará autorizada los martes y miércoles no festivos del período comprendido entre el primer domingo de agosto y el primer domingo de diciembre.

e) Queda prohibida la caza de las palomas rabiche y turquí y de la chocha-perdiz o gallinuela en toda la provincia.

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona de Los Lajiales, de la isla de Hierro; en los montes Las Mesas y San Andrés, Pijaral, Igüste y Anaga, de Santa Cruz de Tenerife, y en el monte Las Mercedes, Mina y Yedra, de La Laguna.

SANTANDER

a) Queda prohibida la caza del mirlo y del zorzal común o malvís en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de la liebre en los términos municipales de Valdeolea, Vega de Pas, Luena, San Pedro del Romeral y Soba.

c) Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la bahía de Santoña, cuyos límites son los siguientes: Carretera comarcal de Gama a Santoña, que pasa por Escalante y Argoños y limita al norte con la playa de Berria; de Santoña a El Puntal, en la margen derecha de la ría de Treto; por toda esta margen de la ría de Treto y de la de Limpias, hasta el puente de Colindres, en la carretera de Limpias a Colindres; desde este puente, en dirección al pico Velasco, hasta encontrar la vía de ferrocarril; por esta vía, hasta el puente de Treto, y desde este puente, hasta el pueblo de Gama, por la carretera nacional Bilbao-Santander.

SEGOVIA

a) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos.

b) La caza de palomas migratorias en pasos tradicionales comenzará el día 1.º de octubre en toda clase de terrenos.

c) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho.

SEVILLA

a) En las zonas de marismas de los términos municipales de Puebla del Río, Aznalcázar, Los Palacios, Utrera, Las Cabezas de San Juan y Lebrija el ejercicio de la caza menor en general y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a los viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

b) Queda prohibida la caza del ciervo en los términos municipales de Aznalcóllar, El Madroño y Castillo de las Guardas.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el Brazo de la Torre, sito en los términos municipales de Aznalcázar y Puebla del Río y comprendido entre el muro izquierdo de la canalización del río Guadamar, hasta su desagüe en el Guadalquivir.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Zarracatín, sita en el término municipal de Utrera.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la isla formada en el curso del río Guadalquivir, denominada «La Isleta», sita en el término municipal de Coripe del Río.

SORIA

a) Queda prohibida la caza del gamo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Dentro de su período hábil, la caza del jabalí queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

c) Queda prohibida la caza del ciervo en toda la provincia, excepto en la zona comprendida entre la carretera N-111, tramo Soria-Logroño; la N-122, tramo Soria-Zaragoza, y los límites de la provincia de Soria con las de Logroño y Zaragoza.

d) Queda prohibida la caza del corzo en la zona de la provincia situada al sur de la carretera N-122, tramo Valladolíd-Soria-Zaragoza.

TARRAGONA

a) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de 80 metros de anchura máxima alrededor de la laguna de La Encañizada, y en otra de 50 metros de anchura máxima alrededor de la laguna de Tancada. Las citadas fajas quedarán debidamente señalizadas sobre el terreno.

b) La caza de aves acuáticas en los cotos privados y en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común del delta del Ebro queda limitada a los viernes, sábados y domingos del período comprendido entre el primer domingo de octubre y el último domingo de enero. Entre el 1.º de febrero y el primer domingo de marzo podrán cazarse las aves acuáticas en esta zona todos los días de la semana.

c) La caza de la cabra montés, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

TERUEL

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del ciervo, jabalí y lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

TOLEDO

a) En las monterías que se celebren entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de noviembre, la Jefatura Provincial del ICONA podrá autorizar que se dispare sobre el corzo en aquellos cotos privados de caza mayor donde, a petición de sus titulares y previos los oportunos informes, considere que es positiva la evolución de la población de esta especie de caza.

b) A propuesta del Consejo de Caza queda prohibida la caza de todas las especies en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de los términos municipales de Villatobas, Corral de Almaguer y Quero.

c) Queda prohibida la caza de la avutarda en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

VALENCIA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de caza menor en general, incluidos el conejo y la liebre, finalizará el primer domingo de enero.

b) Desde el primer domingo de septiembre hasta el segundo domingo de octubre estará permitida la caza del conejo y de la liebre, en toda clase de terrenos, sólo con perros y sin armas.

c) En toda clase de terrenos de la zona Este de las carreteras nacionales 340 (Barcelona-Valencia) y 332 (Valencia-Alicante), desde su entrada en la provincia hasta Oliva, y carretera comarcal 3.318 (de Oliva a Pego), hasta el límite de la provincia, el período hábil de caza de las aves acuáticas será el comprendido entre el cuarto domingo de septiembre y el primer domingo de marzo.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero se podrán cazar las aves acuáticas en esta zona todos los días de la semana, y durante el resto de su período hábil, sólo los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

d) Queda prohibido el ejercicio de la caza durante el período de media veda en la zona delimitada en el apartado c) anterior, considerada como zona costera especialmente querenciosa para las aves acuáticas.

En toda clase de terrenos del resto de la provincia el ejercicio de la caza en la media veda queda limitado a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial del período comprendido entre el 15 y el 30 de agosto, ambos incluidos, y sólo se podrá cazar desde puestos fijos y sin perros, quedando prohibido transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas.

e) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común y en los cotos privados de caza menor.

f) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.

VALLADOLID

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

b) En toda clase de terrenos el período hábil de caza de la avutarda será el comprendido entre el segundo domingo de marzo y el tercer domingo de abril.

VIZCAYA

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de la paloma torcaz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.

c) Queda autorizada la caza de la tórtola cuando se esté practicando la de las palomas migratorias en pasos tradicionales.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la ría de Canala, delimitada por los siguientes linderos: Norte, mar Cantábrico; Este, carretera de Guernica a la playa de Laja, hasta la citada playa; Sur, Guernica población, y Oeste, carretera de Guernica a Bermeo, hasta el kilómetro 46.

ZAMORA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el último domingo de octubre y el primer domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

ZARAGOZA

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo, gamo y avutarda en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el paraje denominado «Galacho de La Alfranca», en los términos municipales de Pastriz y El Burgo de Ebro, y cuyos límites son los siguientes: Soto Denis; sigue por la acequia Sosares hasta la casa del señor Barón de Guia Real; desde esta casa, por la margen izquierda del galacho «Las Espardinas», hasta la acequia de nueva obra de la finca «La Alfranca», del IRYDA; por esta acequia hasta el camino-mota de «La Alfranca»; por este camino-mota hasta el río Ebro, y por este río hasta Soto Denis, donde cierra.

c) Queda prorrogada la caza de la becada hasta el primer domingo de marzo en la zona de la provincia situada al norte de la carretera local que une los pueblos de Santa Eulalia de Gállego, Fuencalderas, Biel, Luesia, Uncastillo y Sos del Rey Católico.

Art. 20. **Competiciones internacionales de perros de muestra.** — Se faculta a ese Instituto para, a propuesta de la Federación Española de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza indígenas y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones internacionales.

Art. 21. **Medidas circunstanciales.** — Se faculta a ese Instituto para que, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados, pueda:

a) Decretar la veda total o parcial en determinadas comarcas.

b) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.

c) Establecer limitaciones respecto a número de capturas por día y cazador.

Las resoluciones, dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias afectadas y no sur-

tirán efectos hasta que hayan transcurrido, al menos, cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Art. 22. **Recomendaciones.** — Se recomienda a todas las autoridades y en especial a los Gobernadores civiles que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el «Boletín Oficial» de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1, c), del vigente Reglamento de Caza.

Art. 23. **Infracciones.** — La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la

presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 153, de fecha 27 de junio de 1979.)

SECCION TERCERA

Núm. 5.600

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de delineante.

Cumplimentando acuerdo corporativo de 30 de noviembre de 1978 se publica la presente convocatoria para la provisión de una plaza de delineante, integrada dentro del grupo de Administración especial, subgrupo de técnicos, mediante el procedimiento de oposición libre y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de delineante, integrada dentro del grupo de Administración especial, subgrupo técnicos y dotada con el sueldo correspondiente al nivel 6, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El número de plazas convocadas podrán incrementarse con las vacantes que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias.

Segunda. Condiciones de los aspirantes. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.
b) Haber cumplido los 18 años, sin superar los 60. Este límite de edad podrá ser dispensado conforme establece el artículo 33.2 de la Ley 41 de 1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local.

c) Estar en posesión del título del Ministerio de Educación y Ciencia de maestría u oficialía industrial de delineante (rama de Arquitectura) o del título del Ministerio de Educación y Ciencia de delineante de Arquitectura de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos o, en su defecto, del certificado de titulación, expedido por los Colegios Oficiales de Delineantes.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones concordantes.

Tercera. Instancias y admisión. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes debe-

rán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Ilmo. señor Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro general de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia o del oportuno extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas y serán satisfechas por los opositores al presentar la instancia, no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del Estado y será expuesta en el tablón de anuncios del Palacio provincial, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal calificador. — El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del profesorado oficial del Estado en materias afines a la función, el Director o Jefe del respectivo Servicio Técnico en la Corporación o, en su defecto, un funcionario técnico de la Administración Local, un representante del Colegio profesional de delineantes y el Secretario general de la Corporación.

Secretario: El señor Oficial mayor de la Excma. Diputación o el jefe de la Unidad de Personal de la Corporación.

Quinta. Comienzo y desarrollo de la oposición. — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del Estado y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro me-

ses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del Estado el día, hora y lugar en que habrá de realizarse.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primer ejercicio: Rotulación

Diversos tipos de letreros, clásicos y modernos. — Rotulación libre a mano alzada y con plantillas especiales.

Segundo ejercicio: Croquización

Toma de datos sobre el terreno para levantamiento de croquis acotados y a mano alzada, de los elementos que proponga el Tribunal, y posterior traducción del croquis con confección de un plano a la escala que se determine.

Tercer ejercicio: Calco

Obtener copias de dibujos dados por el Tribunal con delineación por calco de los mismos, independientemente a lápiz o tinta, este último sobre papel plástico que facilitará el Tribunal.

Cuarto ejercicio: Proyecto

Desarrollo con delineación de un croquis acotado facilitado por el Tribunal, dando del mismo las plantas, secciones y detalles que se indique a la escala que asimismo se señale.

Quinto ejercicio: Matemáticas

Resolución de dos ejercicios, uno de aritmética y otro de geometría, o de ambas combinadas, a base de los siguientes conocimientos:

a) Operaciones de cálculo combinadas de los números enteros o fraccionarios. — Simplificaciones prácticas en el cálculo de números enteros. — Raíz cuadrada y cúbica. — Cálculo de fracciones (ordinarias y decimales). — Regla de tres simple y compuesta.

b) Punto, ángulo, línea, polígono, circunferencia, tangentes a una circunferencia o varias tangentes a dos circunferencias entre sí, trazado de elipses y polígonos. — Áreas de las figuras poligonales y circulares. — Área de las figuras irregulares. — Superficies y volúmenes.

Sexto ejercicio: Cultura

Redacción de un tema de interés general, propuesto por el Tribunal.

Séptima. Calificación de los ejercicios. Todos los ejercicios serán eliminatorios y

calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

El orden de clasificación estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Pleno de la Corporación para que se acepte propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11-2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la aceptación por el Pleno corporativo de la propuesta de nombramientos, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

- 1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
- 2.º Título, o testimonio notarial del mismo, de estar en posesión del título de maestría u oficialía industrial de delineante (rama de Arquitectura) o del título del Ministerio de Educación y Ciencia de delineante de Arquitectura de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos o, en su defecto, del certificado de titulación, expedido por los Colegios Oficiales de Delineantes.
- 3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.
- 4.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
- 5.º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Este certificado deberá ser expedido por los Servicios Médicos del Hospital Real de Nuestra Señora de Gracia.

6.º Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación local u Organismo público del que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso la Presidencia de la Corporación formulará a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tenga cabida en la plaza convocada a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento. Si no tomaran posesión en el plazo indicado sin causa justificada se entenderá que renuncian a la plaza.

Novena. Incidencias. — El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios, para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1978. — El Presidente, Gaspar Castellano.

SECCION CUARTA

Núm. 5.543

Delegación de Hacienda de Zaragoza

RELACIONES CON LOS CONTRIBUYENTES

MATRICULA INDUSTRIAL PARA EL AÑO 1979

Sección industrial: Licencia fiscal (capital)

Confecionadas las matrículas del impuesto industrial (licencia fiscal) de las zonas de El Pilar, San Pablo y Santa Engracia, de esta capital, para el actual ejercicio de 1979, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que constan en las mismas que se hallan expuestas al público, en esta Sección de Relaciones con los Contribuyentes (Delegación de Hacienda), en calle Albareda, núm. 16, durante diez días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Zaragoza, 25 de junio de 1979. — El Jefe de la Dependencia, Julio Cólera Benedí.

Núm. 5.544

Sección industrial: Licencia fiscal (pueblos)

Confecionadas las matrículas del impuesto industrial (licencia fiscal) correspondientes a los municipios de esta provincia para el actual ejercicio de 1979, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que constan en las mismas que se hallan expuestas al público, en los Ayuntamientos respectivos, durante diez días, a partir

de la fecha de publicación del presente anuncio.

Zaragoza, 25 de junio de 1979. — El Jefe de la Dependencia, Julio Cólera Benedí.

SECCION QUINTA

Núm. 5.501

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Fernando Clavero Berne la instalación y funcionamiento de obrador de pastelería-confitería, sito en calle Privilegio de la Unión, 35, con cuatro motores de 29 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de junio de 1979. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 5.502

Ha solicitado don Luis-Javier Placer Peralta la instalación y funcionamiento de un depósito de 7'500 metros cúbicos de capacidad para almacenamiento de gasóleo C, sito en carretera de Logroño (urbanización «Torrebarajas», parcela 49).

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de junio de 1979. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 5.503

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de la calle Francisco de Victoria, 21, la instalación y funcionamiento de un depósito de 15 metros cúbicos de capacidad para almacenamiento de gasóleo C.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de junio de 1979. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 5.504

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de la calle Sariñena, 6, la instalación y funcionamiento de un depósito de 7.500 metros cúbicos de capacidad para almacenamiento de gasóleo C.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 8 de junio de 1979. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 5.505

Ha solicitado don Antonio Martínez Pinilla la instalación y funcionamiento de carnicería en puesto número 12 del mercadillo «Santander», sito en calle Santander, 28, con tres motores de 3'25 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 8 de junio de 1979. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 5.506

Ha solicitado don Luis Guerri Atance la instalación y funcionamiento de taller de ebanistería, sito en calle Rosas, 10, con cinco motores de 5 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 8 de junio de 1979. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

SECCION SEXTA

Núm. 5.618

B O R J A

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de los corrientes, con el «quorum» reglamentario, acordó la modificación de tarifas por suministro de agua potable domiciliario de la población, que comenzarán a regir el 1.º de julio de 1979.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 y concordantes del

Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público el expediente tramitado en la Secretaría municipal por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrán formularse las observaciones a que hubiere lugar.

Borja, 30 de junio de 1979. — El Alcalde, Luis-María Garriga.

Núm. 5.614

BOTORRITA

Aprobados por este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en los artículos 148 del Reglamento de Servicios Locales y 18 de la Ley sobre Modificación Parcial del Régimen Local (48 de 1966), y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales, quedan expuestos al público por plazo de quince días para que puedan ser examinados por las personas interesadas y presentar reclamaciones, si a ello hubiera lugar, los documentos siguientes:

Expediente de aprobación de tarifas de agua y su Reglamento.

Ordenanza de imposición de la tasa de suministro de agua a domicilio y derechos de enganche.

Botorríta, 27 de junio de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.615

CALATAYUD

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión especial celebrada el día de ayer, aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1979 (segundo semestre), por un importe, nivelado en ingresos y gastos, de 64.844.576 pesetas.

Conforme dispone el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, dicho proyecto de presupuesto se expone al público a efectos de reclamaciones por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 27 de junio de 1979. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 5.616

MEZALLOCHA

Por el presente queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones por el que ha de regirse la subasta del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza del Ayuntamiento de Mezalocha, por término de ocho días, al objeto de atender reclamaciones que pudieran formularse. Resueltas que hayan sido, o caso de no formularse, se procederá a la celebración de la subasta, con los siguientes condicionamientos:

a) Tipo de licitación: 150.000 pesetas, temporada 1979-80; 160.000 pesetas, la de 1980-81; 170.000 pesetas, la de 1981-82; 180.000 pesetas, la de 1982-83; 195.000 pesetas, la de 1983-84, y pesetas 210.000, la de 1984-85.

b) Duración del contrato: Seis años consecutivos, efectuándose el ingreso en la primera quincena del mes de julio de cada año.

c) La garantía se fija en 3.000 pesetas la provisional, y la definitiva, el 4 por 100 del remate.

d) El pliego de condiciones se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

e) Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a trece horas, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

f) La subasta se celebrará, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, al día siguiente de cumplirse veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las diecisiete horas.

Mezalocha a 28 de junio de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, de años, provisto de su correspondiente documento nacional de identidad núm, expedido en, con fecha, enterado de los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, opta a la licitación anunciada para el aprovechamiento de la caza del coto privado de este Ayuntamiento por el período de seis años o temporadas de caza consecutivas, ofreciendo cubrir el precio tope de licitación y además

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas como garantía provisional exigida.

(Fecha y firma)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.581

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de julio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 700 de 1978, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Fontaneros», S. A., contra José A. Otero Madrazo (Caracoles, 32), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días

pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor en blanco y negro, "Iberia", modelo "Solid State", de 24 pulgadas; en 10.000 pesetas.

2. Un frigorífico "Super Ser", de 230 litros; en 6.000 pesetas.

3. Una lavadora automática, "Kelvinator", modelo K-2086; en 12.000 pesetas.

4. Un sofá de tres plazas y dos sillones, tapizados en skai marrón; en 8.000 pesetas.

5. Un armario ropero de tres puertas, con luna interior; en 10.000 pesetas.

Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.582

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de julio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 443 de 1978, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de Antonio Puyal Lalana, contra Julio Teresa Calavia, de esta vecindad (Sancho Abarca, 2), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, estando depositado el vehículo en poder del demandado.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche «Seat 124», con matrícula Z-82.877; tasado en 80.000 pesetas.

Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.583

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de julio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 517 de 1979, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de "Banco Español de Crédito", S. A., contra "In-Decoración", S. L., de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo;

que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una máquina de escribir, "Adler", especial, número 2505625; en 10.000 pesetas.

2. Una calculadora eléctrica, "Precisa", número 210987654321; en 15.000.

3. Dos mesas metálicas de trabajo, de delineante, de 1,40 x 1; en 20.000.

4. Un armario archivador, de dos cueros, de 2,30 x 1; en 6.000.

5. Tres sillas metálicas, giratorias; en 3.000.

6. Una mesa de despacho metálica, con cuatro cajones; en 6.000.

7. Un sillón giratorio, tapizado en pana acrílica; en 2.000.

8. Un archivador metálico, de dos cajones; en 5.000.

9. Dos aparatos de aire acondicionado, marca "National"; en 50.000.

10. Dos sofás de 1 metro de respaldo, en tela marrón; en 12.000.

Total, 129.000 pesetas.

Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.584

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de julio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 538 de 1979, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de "Banco Español de Crédito", S. A., contra don Jesús Crespo Soler y otro, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una cafetera marca "Gaggia", de cuatro brazos; en 30.000 pesetas.

2. Un molino de café, marca "Gaggia"; en 3.000.

3. Un fabricante de cubitos de hielo, marca "Icematic"; en 30.000.

4. Dos cajas registradoras "Gispert", eléctricas; en 56.000.

5. Cien sillas de madera, tapizadas, y veinticinco mesas cuadradas y redondas, de hierro, con encimera de mármol; en 97.000.

6. Dos platos de tocadiscos, marca "Dual", con amplificador marca "Yamaha" y cuatro bafles; en 60.000.

7. El derecho de traspaso del local sito en esta ciudad (calle Blancas, 7), destinado a cafetería; en 600.000 pesetas.

Total, 876.000 pesetas.

Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.585

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de julio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 82 de 1978, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de "Hierros Alfonso", S. A., contra don J. A. Poncela García y don J. Argos García, de Monte (Santander), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una máquina prensa, excéntrica, marca "Lorén", de 14 toneladas; en pesetas 225.000.

Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.620

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de septiembre de 1979, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 813 de 1977, a instancia del Procurador señor Bibián, en representación de don José-María Navarro Lorente, contra don Arturo Llagostera Colet, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento a lefecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Urbana número 39, piso octavo, número 2, tipo B, en la octava planta alzada, con acceso por la escalera del portal número 283 de la avenida de Madrid, de 68,61 metros cuadrados útiles; le corresponde una participación de 686 milésimas de entero por ciento en relación al valor total del inmueble. Son sus linderos: Derecha entrando, piso octavo-3; izquierda, piso octavo-1; fondo, avenida de Madrid; frente, rellano y pisos octavo, 1 y 3. Tiene un coeficiente de 1 entero 760 milésimas por 100 en la comunidad particular del expresado portal, al que se considera dependiente. Es parte de una finca urbana en Zaragoza, en la avenida de Madrid, número 283, y también con dos portales de acceso a la calle de Galán Bergua, números 3 y 5. Consta de tres dormitorios, salón, cuarto de estar, cocina y baño, siendo todas las habitaciones exteriores. No dispone de los servicios de calefacción y ascensor y sí de portería. Tasado en 2.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.580

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado con el número 1.076 de-1978, sobre medidas provisionales promovidas por doña Isabel Carcavilla Gil, contra don Juan Grau Algarra, con fecha 28 de los corrientes se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía decretar y decretaba la separación, por tiempo indefinido, de los cónyuges doña Isabel Carcavilla Gil y don Juan Grau Algarra a efectos civiles, quedando el hijo habido del matrimonio bajo la potestad y protección de la madre, doña Isabel Carcavilla Gil; se decreta la separación de bienes de la sociedad conyugal, teniendo cada uno de los cónyuges el dominio y administración de los que le correspondan, con disolución de la sociedad de gananciales.

Una vez firme esta resolución, expídase carta-orden al Juzgado de distrito número 1 de esta capital para que se lleve a efecto la anotación de la presente resolución al margen de la partida de matrimonio de los cónyuges.

Encontrándose el demandado don Juan Grau Algarra en ignorado paradero expídanse edictos, a publicar en el “Boletín Oficial” de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado”.

Y para que sirva de notificación al demandado don Juan Grau Algarra se expide el presente, de oficio, en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.587

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de julio de 1979, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 148 de 1979, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de “Sefisa Financiaciones”, S. A., contra don Joaquín Remacha Corella, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Un turismo “Citroën GS-Club”, matrícula GE-3381-E; tasado en 220.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.589

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan los autos de mayor cuantía número 835 de 1978, instados por el Procurador señor Ercilla, en nombre de don José-María García Melguizo y doña Juana García Agudo, contra la Mutualidad de Seguros Montepío Agrario Salmantino y herederos desconocidos o herencia yacente de don Jacinto Berrués Deza, en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

“Sentencia. — En Zaragoza a 23 de junio de 1979. — El Ilmo. señor don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía número 835 de 1978, seguidos a instancia de don José-María García Melguizo y doña Juana García Agudo, cónyuges, mayores de edad, agricultor y sin profesión especial, respectivamente, domiciliados en Cariñena, representados por el Procurador don Juan-José Ercilla Sagasti y dirigidos por el Letrado don José-María Valdivia, contra herederos desconocidos o herencia yacente de don Jacinto Berrués Deza, que no han comparecido en autos, y contra la entidad aseguradora Montepío Agrario Salmantino, sita en esta ciudad (calle Isaac Peral, número 1), representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro y dirigida por el Letrado don Jesús S. García, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don José María García Melguizo y doña Juana García Agudo, debo condenar y condeno a los demandados Montepío Agrario Salmantino y herederos desconocidos y herencia yacente de don Jacinto Berrués Deza a que paguen solidariamente a los actores la cantidad de 600.000 pesetas. Absolviendo, como antes, a los demandados de las restantes pretensiones de la demanda. Sin acordar expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Martín Tenías. (Firmado y rubricado).

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario (ilegible).

Núm. 5.463

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 602 de 1979-C, seguido a instancia de “Sistemas y Automatismo Industriales”, S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra “Talleres Technos”, S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día de septiembre de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Mariano Lacambra Cano, con domicilio en camino Borgas, sin número, barrio Miralbueno, Zaragoza, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un torno marca “Unitor”, modelo D-540-B, con bancada de 3.000 milímetros y motor de 7 HP y 1 HP valorado en 500.000 pesetas.

2. Un torno marca “Géminis”, modelo 590-Z, con motor de 7 y 1/2 HP; valorado en 350.000 pesetas.

3. Un torno marca “Orp”, de 3.000 milímetros y motor de 7 y 1/2 HP valorado en 750.000 pesetas.

Total, 1.600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 5.588

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 486 de 1979-B, seguido a instancia de don José-Luis Sierra Lacal

Núm. 5.590

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital;

Por el presente hace saber: Que por el Procurador señor Sanagustín, en nombre y representación de don Tomás García Fortún, titular de "Grúas Zaragoza", domiciliado en esta capital (avenida Pirineos, bloque D, segundo A-B), se ha instado procedimiento especial de suspensión de pagos al amparo de la Ley de 26 de julio de 1922, haciendo constar que el activo es de 79.990.199,71 pesetas y el pasivo de pesetas 46.718.433.

Lo que se hace público, a los efectos prevenidos en la indicada Ley, para conocimiento de cuantas personas tengan interés en hacer valer su derecho a formular reclamación alguna, lo que deberán hacer en forma ante este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 5.464

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía 1.401-C de 1978, seguido a instancia de "Tapicerías Peña", S. L., representada por el Procurador señor Peiré, contra don Enrique Canadell Sánchez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de julio de 1979, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10% del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de la esposa del demandado, con domicilio en Monzón (carretera Pueyo, sin número), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un turismo «Seat 131», con matrícula B-3493-BK; tasado en 225.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 5.592

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.066-B de 1978, seguido a ins-

tancia de don Gregorio González Montesinos, representado por el Procurador señor Peiré, contra "Exlocosa" y otros, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de julio de 1979, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, el de su tasación, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandante, con domicilio en Zaragoza (paseo María Agustín, 86, tercero A), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación, propiedad del señor González Montesinos:

1. Una caravana marca "Moncayo", matrícula Z-57.782; en 150.000 pesetas.

2. El coche marca "Dodge Dart", matrícula Z-57.782; en 60.000 pesetas.

Total, 210.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 5.586

JUZGADO NUM. 8. — MADRID

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 8 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos número 470 de 1976, sobre secuestro y posesión interina, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Silvestre Casenlles Escudo, en la actualidad contra "Cratos", S. A., sobre reclamación de determinado crédito hipotecario, ha acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta nuevamente, por primera vez y por el tipo de tasación al efecto pactado, la finca siguiente:

Monte secano en término de Calatayud, partidas de "Valdepelas" y "Los Verillos", de 1.094 hectáreas 68 centiáreas. Linda: Norte, carretera de Carriñena; acequia de Ginestar, camino de Castejón y acequia de Val Rancio; Sur, monte de Valdepeñas, propiedad de doña Juana Catalina, y acequias de los Cerrillares y camino de Huérmeda; Este, barranco de San Roque, término de Villalba de Perejil, barranco de Corteogas, acequia de Cerrillares y camino de Huérmeda, y Oeste, monte de Valdepeñas, de doña Juana Catalina, acequia de los Cerrillares y villa de Francisco Múgina.

Tal subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la plaza de Castilla, sin número, de esta capital), y simultáneamente en el Juzgado de igual clase de Calatayud, el día 27 de septiembre próximo, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la misma, el al efecto pactado de pesetas 8.200.000 pesetas, no admitiéndose

representado por el Procurador señor San Pío, contra don Francisco Prats Gracia, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de julio de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación pericial; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de doña Rafaela Acorta Arbello, con domicilio en calle Mayor, 12, de Calanda (Teruel), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un coche marca "Citroën", modelo «GS-Palas», matrícula TE-4321-B; tasado en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 5.591

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 610 de 1979-B, seguido a instancia de "Cartonajes Abad", S. A., representada por el Procurador señor Ercilla, contra "Nacoral", S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de julio de 1979, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación pericial; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Félix Ojinaga Goiti, con domicilio en vía Hispanidad, 56-58, de Zaragoza, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un camión marca "Barreiros", modelo «Super-Azor», con matrícula Z-60.275; en 325.000 pesetas.

2. Un camión marca "Barreiros", modelo "Saeta", matrícula Z-60.719; en 325.000 pesetas.

3. Un furgón marca "Sava", matrícula Z-7379-A; en 200.000 pesetas.

Total, 850.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda. Los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente sobre la Mesa del Juzgado, o lugar destinado al efecto, cuando menos, el 10 por 100 de dicho tipo, cantidad que será inmediatamente devuelta a quienes no resulten rematantes.

Tercera. Si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos, aceptándolos como bastantes.

Cuarta. Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Por hallarse la demandada "Cratos", sociedad anónima, en ignorado paradero se le notifica por el presente la celebración de la subasta.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José Lizcano. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 5.598

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 83 de 1976, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Félix-Antonio Saa Muñoz, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra "Tapizados Herreñas", de Huércal de Almería, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se refiere el edicto número 3.375, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 90, de fecha 21 de abril de 1979.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 30 de julio próximo, a las once horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 5.599

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 90 de 1977, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Jaime Jiménez Muñoz, representado por el Procurador señor Del Campo, contra don Elías Mateo Martínez, vecino de La Almunia de Doña Godina, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un televisor marca "Vanguard", de 21 pulgadas, en blanco y negro, con UHF; valorado en 9.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Leonard", grande; valorado en 7.000 pesetas.

Un tresillo compuesto de sofá y dos sillones, tapizados en skai color marrón; valorado en 10.000 pesetas.

Un mueble librería de dos cuerpos, de 3 x 4 metros, color marrón; valorado en 15.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 30 de julio próximo, a las once treinta horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado, en calle Garay, número 15.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 5.535

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez titular del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio de cognición número 703 de 1978, seguido a instancia del Procurador don Alejandro García Anadón, en nombre y representación de don Aurelio Hernández del Río, contra don J. Lázaro Muñoz, se sacan a su venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes relacionados en edicto número 3.493, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 95, de 28 de abril de 1979, con las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto de subasta he señalado el día 26 de julio próximo, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de distrito, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.536

JUZGADO NUM. 4

De orden de Su Señoría, en virtud de lo acordado en autos de juicio de desahucio número 315 de 1979, sobre falta de pago (cuantía 9.096 pesetas), que se tramitan a instancia del Procurador don Luis-Ignacio Ortega Alcuibierre, en nombre y representación de doña Carmen García Ibáñez, contra los herederos de don Ricardo Castán, en providencia de esta fecha se tiene acordado citar a dicha parte demandada para que el día 20 de julio próximo, a las diez treinta horas, comparezcan a la celebración del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1.575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a los herederos desconocidos de don Ricardo Castán, y su inserción por medio de edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia, significando que las copias de la papelera de demanda se hallan a su disposición en Secretaría, expido y firma presente en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIÓNES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIÓNES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones